

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 38

LEY 38

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 38

LEY 38

La lista anual de los Jurados para los Juicios de Imprenta será formada por la Cámara de Representantes.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL
ESTADO DE BUENOS AIRES, REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL,
HAN SANCIONADO LA LEY SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1°. La lista anual de Jurados para los Juicios de Imprenta a que se refiere la Ley de 11 de Octubre de 1827 será formada por la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 38. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).